



Eje 4. Difusión sobre el Combate a la Corrupción

4.1. Elaborar artículos en materia de prevención y combate a la corrupción para publicación en su página de internet.

4.2 Realizar capacitaciones a los municipios en materia de combate a la corrupción

Objetivo: Se aborda a detalle las funciones de las áreas Investigadora, Substanciadora y Resolutora.

4.3. Taller práctico en torno a la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Objetivo: Que las contralorías realicen los acuerdos, informes de Presunta Responsabilidad, que corresponda en cada expediente que con motivo de alguna denuncia hubieren abierto.



Dentro del Eje relativo a la Difusión sobre el combate a la corrupción, se informan las siguientes actividades y acciones:

Se impartieron capacitaciones y talleres en dos fases, dirigido a funcionarios de los diferentes municipios del Estado de Hidalgo, cuyo objetivo fue el fortalecer las competencias del ámbito municipal, a través de talleres enfocados a los temas correspondientes a Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La finalidad de la capacitación giro en torno a entender de forma clara la elaboración de los acuerdos e informes de Presunta Responsabilidad, que corresponden en cada expediente de denuncias que llegan a ellos.

En los talleres participaron más de 150 funcionarios municipales de todo el estado de Hidalgo:

Se brinda un panorama amplio a cerca de lo que es el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, en el que se expone lo que es el Sistema Nacional Anticorrupción, las leyes nacionales y estatales que tuvieron reformas a efecto de crear el Sistema.

¿Que es el Sistema Nacional Anticorrupción?

El Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órganos de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos (artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos – CPEUM)





Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción Establece las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México para el funcionamiento del SNA



Ley General de Responsabilidades Administrativas Establece las competencias de las órdenes de gobierno para sentar responsabilidades, obligaciones y sanciones de servidores públicos por actos u omisiones en que ocurran.



Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa Contiene lo referente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, además de fortalecer el papel de la Auditoría Superior de la Federación (ASF)



Ley orgánica de la Procuraduría General de la República (reforma) Establece las funciones y atribuciones de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción.



Código Penal Federal (reforma) Armonizar el Código Penal con el SNA. Estas reforma incluyó un título al Código sobre delitos por hechos de corrupción.



Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (reforma) Establece el papel de la Secretaría de la Función Pública (SFP) como parte fundamental del combate a la corrupción, así como sus funciones al tomar parte del Comité Coordinador del SNA.



Ley orgánica de la Procuraduría General de la República (reforma) Establece las funciones y atribuciones de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción.



Código Penal Federal (reforma) Armonizar el Código Penal con el SNA. Estas reforma incluyó un título al Código sobre delitos por hechos de corrupción.



Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (reforma) Establece el papel de la Secretaría de la Función Pública (SFP) como parte fundamental del combate a la corrupción, así como sus funciones al tomar parte del Comité Coordinador del SNA.





Leyes Estatales (P.O.E. del 10 de julio de 2017)

Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Hidalgo

Ley del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo

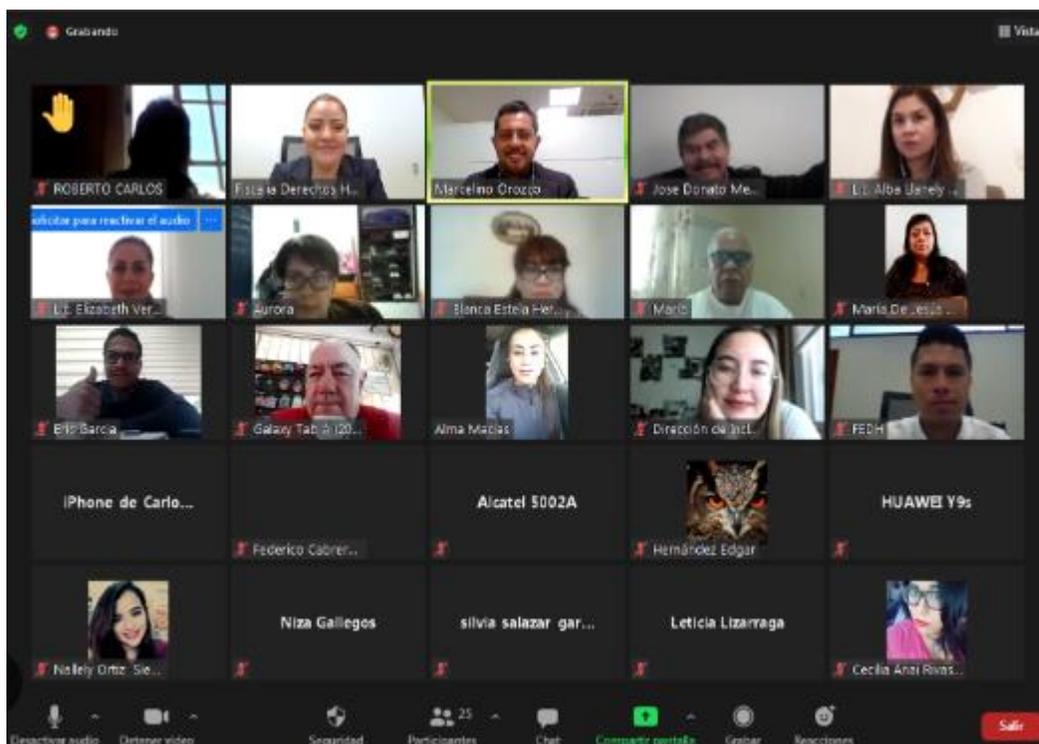
Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo

Código Penal del Estado de Hidalgo (Ref. 24 de julio de 2017)

Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo





Así mismo, se definen los entes integrantes del SNA -1) El Comité de Participación Ciudadana (*5 integrantes) 2) El Consejo de la Judicatura 3) El Instituto Nacional de Acceso a la Información 4) La Fiscalía Anticorrupción 5) La Auditoría Superior de la Federación 6) La Secretaría de la Función Pública 7) Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa-; y las acciones que cada sujeto tiene al interior del Sistema.

Integración del SNA



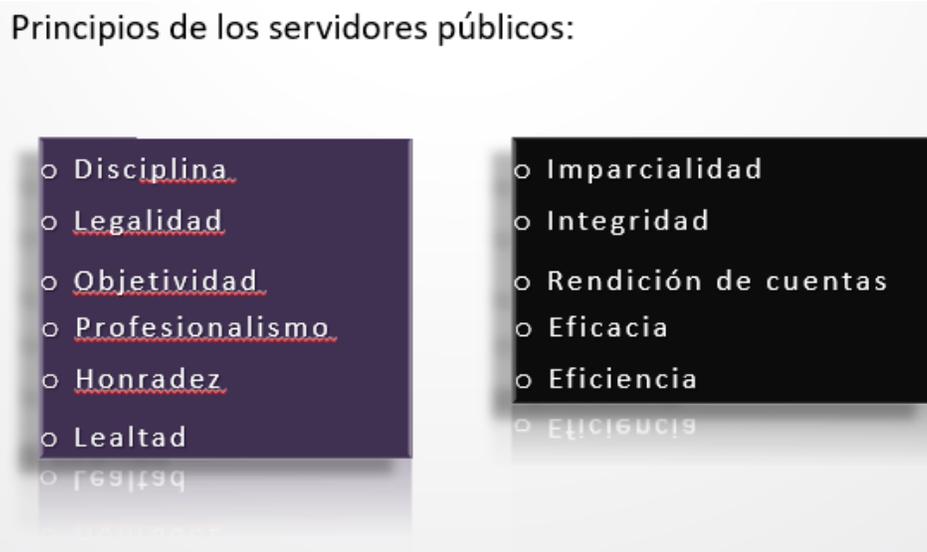
Que conforma el SNA

<p>FUNCIÓN PÚBLICA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA</p>	<p>Tiene a su cargo el control interno de la Administración Pública Federal. Su trabajo consiste en vigilar los actos u omisiones de los servidores públicos federales, auditar el gasto de recursos federales y coordinación a los órganos internos de control de dependencias federales.</p>	<p>TFJA TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA</p>	<p>Imparte justicia fiscal y administrativa en el orden federal con plena autonomía, honestidad, calidad y eficiencia, al servicio de la sociedad, que garantice el acceso total a la justicia, apegado a los principios de legalidad y seguridad jurídica.</p>
<p>ASF AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN CASA DE MONEDAS</p>	<p>Se encarga de fiscalizar el uso de recursos públicos federales en los tres poderes de la unión, los órganos constitucionales autónomos, los estados, municipios y en general cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya captado, recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos público.</p>	<p>CJF CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL</p>	<p>Garantiza la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, es decir, se encarga de vigilar y disciplinar a los magistrados y jueces del poder judicial, por lo que tiene la facultad de iniciarlos procedimientos en su contra por algún acto u omisión que haya cometido que tenga como resultado alguna falta administrativa.</p>
<p>FGR FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	<p>Fiscalía especializada en Combate a la Corrupción tiene la función de investigar y perseguir los delitos relacionados con hechos de corrupción de competencia federal, así, como cualquier delito cometido por un servidor público federal en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.</p>	<p>CPC COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p>	<p>Instancia que contribuye a cumplir los objetivos del Comité Coordinador, vinculando con organizaciones sociales y académicas en materia de anticorrupción. Está integrado por 5 ciudadanos destacados en temas de transparencia, incluyendo un Presidente que representa al comité.</p>
<p>inai INSTITUTO NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</p>	<p>Encargado de transparentar la información pública y garantizar el cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales; así como la transparencia y apertura de instituciones públicas.</p>		

Se establecen los sujetos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en términos de los numerales 4 y 5.



De conformidad con los artículos 6 y 7 de la Ley en comento se exponen los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos.





De igual forma, en términos de los artículos 8 a 14 se instruye sobre las autoridades competentes para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Autoridades que intervienen en el proceso de responsabilidad administrativa:

Investigadora

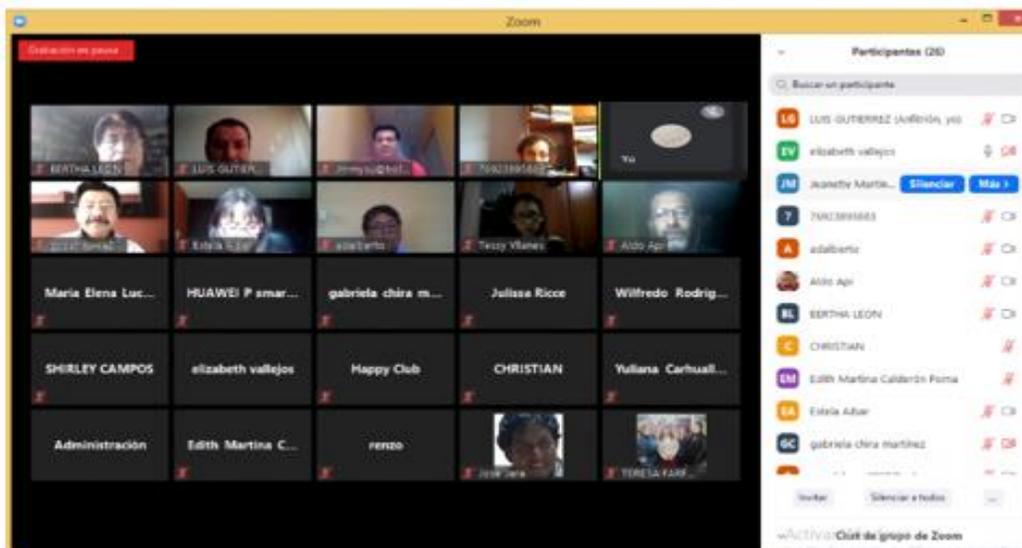
- Investigación e informe de PRA

Substanciadora

- Dirige y conduce el procedimiento

Resolutora

- Dicta la resolución





Se previene a las autoridades a que en el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos.

Así como a procurar la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto, dando cumplimiento a lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

¿Cómo se inicia una investigación de presunta responsabilidad ?

- 
De Oficio
- 
Por denuncia (podrán ser anónimas)
- 
Derivado de auditoría
(Autoridades competentes o auditores externos)

PANAMERICANA

Requerimientos de información, sujetos y término

 <p>Personas físicas y morales que sean sujetos de investigación</p>	 <p>Cualquier persona ajena con el objeto de esclarecer los hechos</p>
---	--

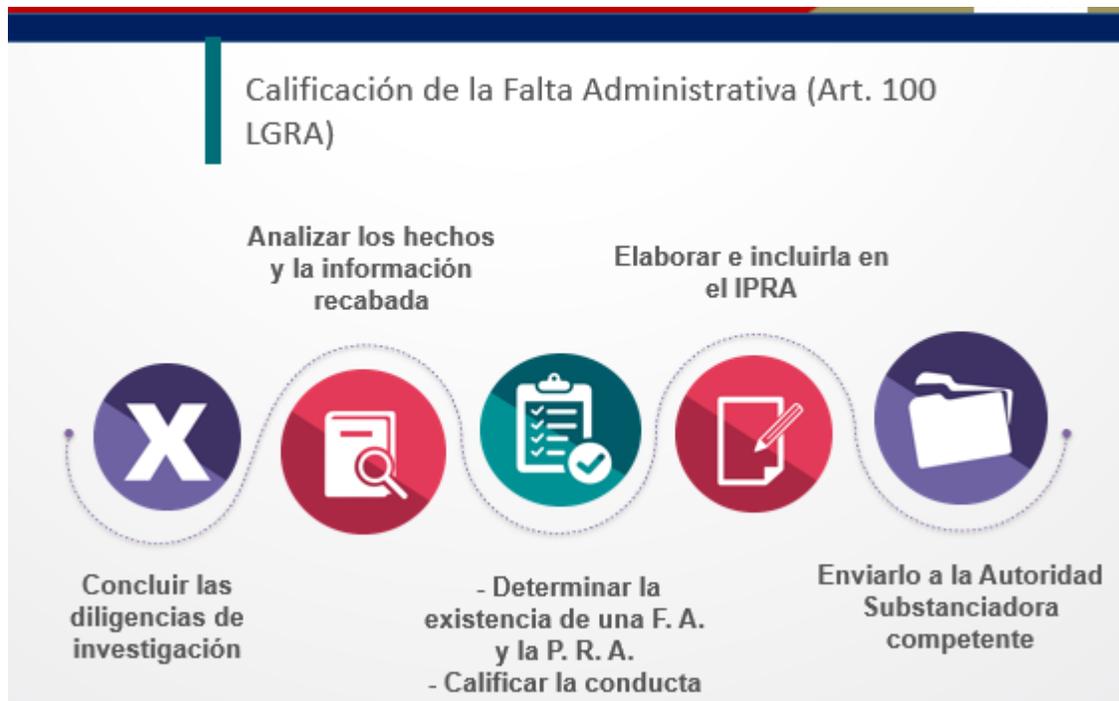
5 -15 días hábiles

- Prorrogables (Por causas justificadas y a solicitud del interesado)
- NO podrá exceder la mitad del plazo previsto



Conforme a lo establecido en el numeral 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar.





Faltas No Graves

- No cumplir con las funciones
- No denunciar actos y omisiones
- No atender instrucciones de superiores
- No presentar declaraciones patrimoniales
- No registrar, integrar, custodiar información
- No supervisar cumplimiento de disposiciones
- No colaborar en procedimientos judiciales y administrativos
- No cerciorarse que en licitaciones, el particular no sea un servidor público
- Daños y perjuicios causados de manera culposa a la hacienda pública



Faltas Graves

- Cohecho
- Peculado
- Desvío de recursos públicos
- Uso indebido de información
- Abuso de funciones
- Conflicto de interés
- Contratación Indebida
- Enriquecimiento oculto
- Tráfico de influencias
- Encubrimiento
- Desacato
- Obstrucción de la Justicia

En términos de lo señalado en el artículo 111 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los procedimientos de responsabilidad administrativa deberán observarse los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.

Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa

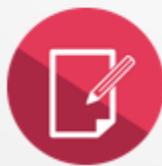
El procedimiento de Responsabilidad Administrativa (PRA), inicia cuando la Autoridad **Substanciadora** admite el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa**.



Se da una explicación del procedimiento contenido en cada una de las fracciones del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

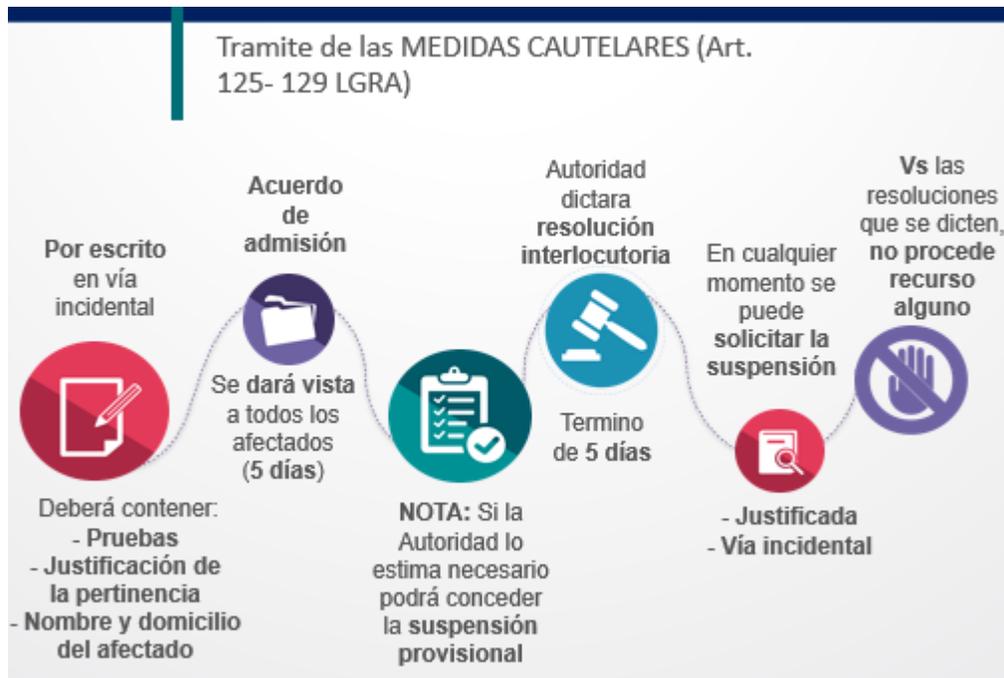
Procedimiento de Responsabilidad Administrativa (Faltas NO Graves, Art.208 LGRA)

Autoridad Substanciadora



- Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa
- El plazo entre la fecha de **emplazamiento** y la de la **audiencia inicial** no podrá ser menor de 10 ni mayor de 15 días hábiles (Fracc. III).
- Citación de las partes cuando menos 72 horas de anticipación (Fracc. IV).
- Audiencia Inicial :
 - ✓ Declaración
 - ✓ Pruebas (Fracc. V)
- Terceros: Podrán manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas (Fracc. VI)
- Cierre de la Audiencia(Fracc. VII)
- Acuerdo Admisión de Pruebas:
 - ✓ Preparación
 - ✓ Desahogo
- Alegatos

De conformidad con los artículos 123 a 129 de la Ley, las autoridades investigadoras podrán solicitar a la autoridad substanciadora o resolutora, que decrete alguna medida cautelar.



Se lleva a cabo un estudio sobre el Título Cuarto de la Ley relacionado con las sanciones por faltas graves y no graves, los elementos que se deben tomar en consideración al momento de imponer la sanción correspondiente, así como quien debe ejecutar la misma, de conformidad con la Jurisprudencia pronunciada por el PJJ, la Guía para la atención y trámite de los procedimientos de responsabilidades administrativas y el Acuerdo por el que se establecen las normas para la operación del registro de servidores públicos sancionados y para la expedición por medios remotos de comunicación electrónica de las constancias de inhabilitación, no inhabilitación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2008.

Elementos de la Resolución

- Lugar, Fecha y Autoridad Resolutora
- Motivos y Fundamento – Competencia
- Antecedentes
- Fijación clara y precisa de los hechos
- Valoración de pruebas
- Existencia de hechos (**Faltas administrativas**)
Responsabilidad plena del Servidor Público
- Sanción
- Existencia o no existencia de falta administrativa
- Puntos resolutivos

The screenshot shows a Zoom meeting interface. The main content is a slide titled "Sanciones por faltas **No graves**: (DGRySP)". The slide lists four types of sanctions:

- Amonestación:** Pública o Privada (Public or Private Reprimand)
- Suspensión:** De 1 a 30 días naturales (Suspension: 1 to 30 natural days)
- Inhabilitación:** De 3 meses a 1 año (Disqualification: 3 months to 1 year)
- Destitución** (Dismissal)

On the right side of the Zoom window, there is a "Participantes (20)" list with the following participants:

- BERTHA LEON
- Edith Maritza Calderón Poma
- gabriela
- Aldo
- CHRISTIAN
- Elizabeth
- Erika
- Jose Jara
- Sylvia Saldaña
- Teresa Farfán
- win7
- Carla Diaz
- Estela Albar

At the bottom of the Zoom window, there are controls for "Re-iniciar Audio", "Iniciar video", "Participantes", "Chat", "Compartir pantalla", "Grabar", and "Reacciones". A system message at the bottom right says "Activar Windows. Ir a Configuración de PC para activar Windows. Salir de la reunión." and "Chat de grupo de Zoom".

Sanciones por faltas **No graves**: (DGRySP)



Amonestación:
Pública o Privada



Suspensión:
De 1 a 30 días naturales



Inhabilitación:
De 3 meses a 1 año



Destitución

Sanciones por falta **Grave**: (TJA)



Suspensión:
De 30 a 90 días naturales



Sanción económica:
Hasta 2 tantos de los beneficios obtenidos



Inhabilitación:
De 10 años a 20 años, según monto



Destitución



Se participó de forma virtual en el “Primer ciclo de conferencias en Derecho Administrativo” del CETYS plantel Mexicali, con el tema “Responsabilidades Administrativas”, con la participación de alumnos de Licenciatura y Maestría de este plantel.

The screenshot shows a Zoom meeting interface. On the left, a presentation slide titled "Autoridades que intervienen en el proceso de responsabilidad administrativa:" lists three roles: Investigadora (Investigación e informe de PRA), Substanciadora (Dirige y conduce el procedimiento), and Resolutora (Dicta la resolución). On the right, a list of participants is visible, including ROSY, Ruth, SANDRA GONZALEZ, and many others.

Mtra. Giselle Ivette Cortés Coria